

CIRCULAR INFORMATIVA No. 129

CIR_LBTP_129.07

México D.F. a 9 de julio de 2007
Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Economía.

Secretaría de Economía.

- Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar leche en polvo, originaria de la República de Nicaragua.

Contenido:

I. Se establece el cupo para importar el producto señalado, a partir del día de mañana y hasta el 30 de junio de 2008, con el arancel-cupo establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los nuestro país y la República de Nicaragua, mismo que se indica a continuación (**artículo primero**):

Fracción arancelaria	Descripción	Monto del cupo (toneladas)
0402.10.01 0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas	5,000

II. Se aplicará el mecanismo de asignación directa del cupo de importación de este producto, conforme a lo siguiente (**artículo segundo**):

Beneficiarios	Mecanismo de asignación	Monto (toneladas)	Periodo de recepción de solicitudes
A) Empresa del sector público	Directa	2,500	A partir de la entrada en vigor de este Acuerdo y hasta el 30 de mayo de 2008.
B) Empresas industriales que utilicen la leche en polvo como insumo, que cumplan la condición previa ^{1/} .	Directa	2,025	Veinte días hábiles a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo.
C) Empresas industriales que utilicen la leche en polvo como insumo, que no cumplan la condición previa ^{1/} .	Directa	475	Veinte días hábiles a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo.

^{1/} Se refiere a la condición previa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007.

III. Se especifica quiénes podrán solicitar asignación del arancel-cuota de importación a que se refiere el presente Acuerdo, señalando lo siguiente (**artículo tercero**):

CIRCULAR INFORMATIVA No. 129

CIR_LBTP_129.07

- *La empresa del sector público encargada del programa de abasto social de leche, conforme a los requerimientos de su programa anual de compras de leche fluida y de leche en polvo; así como a lo establecido en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007.*
- *Empresas industriales del sector privado, que utilizan leche en polvo en sus procesos productivos y realizan una transformación sustancial de este insumo que cumplan la condición previa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007; considerando sus consumos auditados de materias primas lácteas (leche fluida, leche en polvo, suero de leche y crema de leche) del año previo, conforme a la hoja de requisitos anexa, y*
- *Empresas industriales del sector privado, que utilizan leche en polvo en sus procesos productivos y realizan una transformación sustancial de este insumo que no cumplan la condición previa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007, considerando sus consumos auditados de materias primas lácteas (leche fluida, leche en polvo, suero de leche y crema de leche), del año previo conforme a la hoja de requisitos anexa.*

- La mercancía obtenida por asignación directa no podrá ser comercializada en el mismo estado físico en que se importe.

- La vigencia máxima de los certificados de cupo será al 30 de junio de 2008 y serán improrrogables.

IV. Se establecen los criterios a considerar para la distribución por asignación directa del cupo a las empresas susceptibles de solicitar la asignación del arancel-cuota de importación señalado (**artículos cuarto y quinto**).

V. Se indica el procedimiento para solicitar la asignación directa del cupo, así como para la obtención del correspondiente certificado de cupo (**artículos sexto, octavo y noveno**).

- Las asignaciones de cupo tendrán una vigencia al 30 de junio de 2008 y serán improrrogables.
- El certificado de cupo es nominativo e intransferible.

Vigencia.- Comienza el día de mañana y concluye el 30 de junio de 2008.

- Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar en 2007 con el arancel-cupo establecido, preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04.

Contenido:

CIRCULAR INFORMATIVA No. 129

CIR_LBTP_129.07

I. Se establece el cupo para importar en 2007 las preparaciones a base de productos lácteos indicadas, con el arancel-cupo establecido en el Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de junio de 2007, mismo que es el siguiente (**artículo primero**):

Fracción arancelaria	Descripción	Cupo (toneladas)
1901.90.05	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04.	44,200

II. Durante 2007 se aplicará el mecanismo de asignación mixta (directa y licitación pública), conforme al cuadro siguiente (**artículo segundo**):

Beneficiarios	Mecanismo de asignación	Monto (toneladas)	Periodo de recepción de solicitudes
A. Empresa del sector público.	Directa	5,000	A partir de la entrada en vigor del Acuerdo hasta el 30 de noviembre de 2007.
B. Empresas industriales que utilicen materias primas lácteas como insumo, con antecedentes de asignación del cupo de preparaciones a base de productos lácteos y que cumplan la condición previa ^{1/} .	Directa	19,752	Veinte días hábiles, a partir del primer día hábil de julio.
C. Empresas industriales que utilicen materias primas lácteas como insumo, con antecedentes de asignación del cupo de preparaciones a base de productos lácteos y que no cumplan la condición previa ^{1/} .		7,448	Veinte días hábiles a partir del primer día hábil de julio.
D. Personas físicas y morales establecidas en el país.	Licitación pública	12,000	Conforme las bases de la convocatoria correspondiente.

1/ Conforme a lo establecido en la Fracción IV del Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007. Se distribuirán sólo los saldos disponibles.

III. Se determina quiénes podrán solicitar asignación del cupo de importación a que se refiere el presente Acuerdo, mediante **asignación directa** y por **licitación pública**, indicando lo siguiente (**artículo tercero**):

Procedimiento	Solicitantes

CIRCULAR INFORMATIVA No. 129

CIR_LBTP_129.07

Asignación Directa	A) La empresa del sector público encargada del programa de abasto social de este producto, conforme a los requerimientos de su programa anual de compras de leche fluida, leche en polvo y preparaciones a base de productos lácteos; así como a lo establecido en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007;
	B) Empresas industriales del sector privado, con antecedentes de asignación directa de éste cupo en 2006, que utilizan preparaciones a base de productos lácteos en sus procesos productivos y realizan una transformación sustancial de este insumo, que cumplan la condición previa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007, considerando sus consumos auditados de materias primas lácteas (leche fluida, leche en polvo, preparaciones lácteas, suero de leche y crema de leche) y sus antecedentes de asignación de cupos, durante el periodo reportado, conforme a la hoja de requisitos del presente.
	C) Empresas industriales del sector privado, con antecedentes de asignación directa de este cupo en 2006, que utilizan preparaciones a base de productos lácteos en sus procesos productivos y realizan una transformación sustancial de este insumo, que no cumplan la condición previa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007, considerando sus consumos auditados de materias primas lácteas (leche fluida, leche en polvo, preparaciones lácteas, suero de leche y crema de leche) y sus antecedentes de asignación de cupos, durante el periodo reportado, conforme a la hoja de requisitos del Acuerdo.
Licitación Pública	D) Personas físicas o morales del sector privado establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.

- Con excepción de los beneficiarios que obtengan la asignación del cupo mediante licitación pública, el producto no puede comercializarse en el mismo estado físico en que se importa.

IV. Se establecen los criterios a considerar para la distribución por asignación directa del cupo a las empresas susceptibles de solicitar la asignación del arancel-cuota de importación señalado (**artículos cuarto, quinto y sexto**).

V. Se establece el procedimiento a seguir para la asignación del cupo, así como para la expedición del certificado correspondiente (**artículos octavo, noveno y décimo**).

- Para la empresa del sector público la asignación del cupo tendrá una vigencia al 31 de diciembre. Para el resto de los solicitantes, las asignaciones de cupo por periodo tendrán una vigencia de cuatro meses, contados a partir de la fecha de emisión del certificado de cupo y serán improrrogables. La vigencia máxima de los certificados de cupo será al 31 de diciembre de 2007.

VI. Se determina lo siguiente (**artículos transitorios**):

- El presente abroga el Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar en 2007 con el arancel-cupo establecido, preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de febrero de 2007.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 129

CIR_LBTP_129.07

- Las asignaciones y los certificados de cupo expedidos al amparo del Acuerdo que se abroga en el artículo Transitorio anterior del presente Acuerdo, continuarán vigentes hasta la fecha que se indique en el documento correspondiente y por el saldo del monto autorizado, por lo que podrán continuar siendo utilizados para los efectos para los que fueron emitidos, por lo que los titulares de dichas autorizaciones no deberán realizar ningún trámite ante la SE y podrán ejercer dichas autorizaciones ante la aduana, de conformidad con la Tabla de Correlación TIGIE 2002-TIGIE 2007 que se establece como anexa al Acuerdo por el que se dan a conocer diversas disposiciones en materia de instrumentos y programas de comercio exterior, así como la Tabla de Correlación TIGIE 2002-TIGIE 2007, publicado en el DOF el 28 de junio de 2007.
- Al monto del cupo establecido en el presente Acuerdo le será descontado la cantidad que a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo haya sido asignada al amparo de lo establecido en el Acuerdo que se abroga. Al efecto, la Secretaría de Economía dará a conocer en la página de Internet www.sicex.gob.mx, el monto del cupo que a la entrada en vigor del presente esté disponible para ser asignado.

Vigencia.- A partir del día de mañana, hasta el 31 de diciembre de 2007.

- **Listado de personas acreditadas y aprobadas como unidades de verificación en materia de información comercial, para evaluar la conformidad de normas oficiales mexicanas competencia de la Secretaría de Economía.**

Contenido.- Se da a conocer el listado señalado, que contiene los datos de identificación, ubicación y contacto de las personas acreditadas y aprobadas como unidades de verificación en materia de información comercial para evaluar la conformidad de normas oficiales mexicanas competencia de la Secretaría, información que se encuentra actualizada al 8 de junio de 2007.

Anexamos publicación, para su consulta.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
claudia.pena@claa.org.mx
laura.trejo@claa.org.mx